



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Intestada
Interesada	Luz Gabriela Muñoz Restrepo y Otros
Causante	Mauricio Andrés Muñoz Restrepo
Radicado	05001-31-10-011-2022-0012000
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 257
Decisión	Rechaza Demanda Por no Subsananar en Debida Forma.

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente solicitud de apertura de SUCESIÓN INTESTADA del causante MAURICIO ANDRÉS MUÑOZ RESTREPO, presentada por LUZ GABRIELA MUÑOZ RESTREPO Y OTROS, quienes actúan a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Mediante auto notificado por estados del pasado 19 de abril de 2022, el despacho emitió auto interlocutorio donde se inadmitía la demanda de sucesión intestada.

Vencido el término otorgado, la parte interesada no subsanó en debida forma las falencias advertidas, en especial el numeral 3° mediante al cual se solicitaba lo siguiente:

*"3°. Toda vez que de conformidad con el artículo 74 CGP, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, se deberá allegar un nuevo poder en el que el asunto quede claramente determinado conforme a las pretensiones que se enuncien, esto es, **para iniciar tramite de sucesión intestada del causante Mauricio Andrés Muñoz Restrepo** y las partes frente a quien va dirigida la acción".*

Pues bien el actor no dio cumplimiento a esta exigencia toda vez, que aporta unos poderes los cuales le fueron otorgados para reclamar unas sumas monetarias mas no para iniciar y tramitar un proceso liquidatario de sucesión en razón del deceso del señor Mauricio Andrés Muñoz Restrepo.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Además tampoco dio estricto cumplimiento al artículo 82 del CGP el cual también le fue exigido puesto que no existen dentro del cuerpo de la demanda hechos debidamente determinados y clasificados que sirvan de fundamento a lo pretendido; además las pretensiones no son precisas.

En consecuencia, se procederá al rechazo de la presente demanda, igualmente se dispone la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose. Artículo 90 CGP.

Una vez ejecutoriado el presente auto se procederá al archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR a trámite la presente solicitud de apertura de SUCESIÓN INTESTADA del causante MAURICIO ANDRÉS MUÑOZ RESTREPO, presentada por LUZ GABRIELA MUÑOZ RESTREPO Y OTROS, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, Inciso 2 del artículo 90 CGP.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31da08b0f239b05a8a59817d8fe69a9b5a7179851da80e1b67a7a0
fa14cfa0d1**

Documento generado en 02/05/2022 11:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>